

#182

#166



Ley que establece un sistema tocatis para  
compensar a titulo de bonificacion o gratificacion  
al personal que especificamente labra en el  
conjunto empresarial bajo el control de la Coida.

24 - 5 - 67

GOBIERNO DOMINICANO



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO, que el Estado Dominicano posee intereses mayoritarios en un gran número de empresas comerciales e industriales bajo el control de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

CONSIDERANDO, que dichas empresas se rigen por Estatutos de diferentes reglamentaciones en cuanto a la distribución de utilidades que merecen estar fijadas taxativamente en un texto legal;

CONSIDERANDO, que no todos los Estatutos de las Empresas Estatales reglamentan la distribución de sus utilidades, sino que lo dejan a opción de las Asambleas de Accionistas;

CONSIDERANDO, que semejante estado de cosas dentro de un conjunto económico dirigido por un Organismo Autónomo del Estado debe reglamentarse uniformemente;

CONSIDERANDO, que el actual sistema de reparto de utilidades en las mencionadas empresas, constituye un desmedro para los intereses nacionales, que el mismo Estado Dominicano está en la obligación de salvaguardar.

CONSIDERANDO, que es política del Gobierno usar del patrimonio nacional con toda justicia y evitar y no permitir que se otorguen concesiones privilegiadas a personas, grupos o clases;

CONSIDERANDO, que es deber del Gobierno velar por el uso adecuado del patrimonio del Estado en dichas empresas;

CONSIDERANDO que para regular la situación de que se trata procede que se legisle en el sentido de separar un porcentaje de los beneficios netos obtenidos por las empresas en las cuales la CORDE sea accionista mayoritaria, para compensar a título de bonificación

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 22<sup>da</sup> 1967

REGISTRADA con el Número 181 de  
en el folio 100 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de cuatro  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

Orden 181, R. D. 23 de Mayo de 1967

Administrador de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que establece un sistema taxativo para compensar a título de bonificación o gratificación al personal que específicamente labora en el conjunto empresarial bajo el control de la CORDE.

o gratificación al personal que específicamente labora en el conjunto empresarial del cual el Estado Dominicano es su accionista principal:

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Al cierre del ejercicio Fiscal, cada una de las empresas en que la corporación Dominicana de Empresas Estatales, creada mediante Ley No.289, del 30 de junio de 1966, sea accionista mayoritaria, separará de los beneficios netos obtenidos un 15% (QUINCE POR CIENTO) para distribuirlo a título de bonificación o gratificación entre su personal, según se indica a continuación:

a) Consejo de Administración.....	2%
b) Administradores, Subadministradores, o Asistentes, Contralores, Auditores y Oficiales.....	3%
c) Obreros.....	8%
d) Empleados.....	2%
	<hr/>
	15%
	<hr/>

Párrafo I.-Se excluyen del disfrute de estos beneficios los técnicos, cuyas relaciones contractuales con la empresa estén regidas por convenios, debiendo tales técnicos atenerse a lo estipulado en su contrato.

Párrafo II.-Los funcionarios, empleados y obreros de una empresa que a la vez sean miembros del consejo de Administración de la misma, solo percibirán aquella de las bonificaciones o gratificación que fuere mayor.

Párrafo III.-El resultado de la aplicación del 2% a los beneficios netos, para bonificar o gratificar al Consejo de Administración no podrá exceder de la suma de RD\$ 25,000.00. Asimismo la bonificación o gratificación individual resultante de la aplicación del 3% que se refleje al Acápito "b" de este artículo, no podrá exceder del



LEGISLATURA 1967  
REGISTRADA con el Número 151  
en el folio 100 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de cuatro  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
En San Pedro de Macoris, R. D. 23 de mayo 1967  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que establece un sistema taxativo para compensar a título de bonificación o gratificación al personal que específicamente labora en el conjunto empresarial bajo el control de la CORDE. PAG. 3

monto de seis sueldos mensuales.

Párrafo IV.-La participación de los empleados en el 2% de los beneficios netos, nunca excederá del 15% de la suma percibida por ellos por concepto de su sueldo regular durante el último año.

Art. 2.-Ningún miembro de Consejo de Administración, podrá recibir como bonificación o gratificación anual una suma superior a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS).

PARRAFO.-Cuando se trate de un Miembro de Consejo de Administración, designado en varias de las empresas previstas en esta ley, la bonificación o gratificación global a percibir no podrá ser superior a RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS. La diferencia no recibida deberá ser depositada en un Fondo Especializado de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales que ésta dedicará a los fines que considere de interés para su desenvolvimiento.

Art. 3.-Las bonificaciones o gratificaciones se distribuirán tomando en cuenta la jerarquía de cada funcionario y en proporción al sueldo regular devengado, según el caso. Cuando varias personas hayan desempeñado la misma función durante un ejercicio, la distribución se hará en proporción al tiempo servido por cada una de ellas.

Las bonificaciones o gratificaciones se pagarán una vez aprobados por la Junta General de Accionistas las cuentas e informes del Ejercicio finalizado, quedando prohibido durante el año efectuar avances o anticipos a cuenta de estas bonificaciones o gratificaciones.

Art. 4.-Las bonificaciones o gratificaciones a percibir por los Miembros del Consejo de Administración de las Compañías abarcadas por esta ley, que sean Miembros del personal de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, ingresarán en el Fondo Especializado previsto en el párrafo del artículo 2.

Art. 5.-La Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales distribuirá el monto de las bonificaciones o gratificaciones de los Miembros del Consejo de



LEGISLATURA DEL Presd. 1967  
REGISTRADA con el Número 181  
en el folio 100 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de veinte  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Príncipe, R. D. 23 de Mayo 1967  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que establece un sistema taxativo para compensar a título de bonificación o gratificación al personal que específicamente labora en el conjunto empresarial bajo el control de la CORDE.

Administración de las Empresas donde sea Accionista Mayoritario, sean o no miembros del personal de esa institución.

Art. 6.-Los Miembros del Consejo de Administración de Empresas no rentables percibirán una dieta de RD\$25.00 por reunión pero en ningún caso más de RD\$50.00 por mes calendario.

Párrafo I.-Cuando los Miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa sean Miembros del personal de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, el importe de sus dietas se remitirá directamente a dicha Corporación.

Art. 7.-La presente Ley se aplica al ejercicio comercial de los años 1967 y subsiguientes.

Art. 8.-Esta ley deroga toda disposición legal, acuerdo, convenio o pacto colectivo, Resolución de Junta de Accionistas, o de Consejos de Administración y, en general toda providencia que le fuere contraria o incompatible.

Art. 9.-La Corporación Dominicana de Empresas Estatales queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.-

Patricio G. Badía Lara,  
 Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina  
 Secretario.

Caridad R. de Sobrino  
 Secretaria.



LEGISLATURA DE April 19 67  
REGISTRADA con el Número 181 de  
en el folio 100 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de veinte  
veinte hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Mayo 19 67

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Ampliado en 1<sup>a</sup> - 24/5/67  
segunda  
2da Lectura 24/5/67



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00273

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de mayo de 1967

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Cúmpleme remitir a Usted, para los fines Constitucionales, el anexo proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, en virtud del cual y en razón de que es necesario que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales reglamente por medio de un texto legal el actual sistema de distribución de sus utilidades entre sus funcionarios, empleados y obreros, se establece un sistema taxativo para compensar a título de bonificación o gratificación al personal que específicamente labora en el conjunto empresarial bajo el control de la CORDE.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

sls.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano posee intereses mayoritarios en un gran número de empresas comerciales e industriales bajo el control de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

CONSIDERANDO, que dichas empresas se rigen por Estatutos de diferentes reglamentaciones en cuanto a la distribución de utilidades que merecen estar fijadas taxativamente en un texto legal;

CONSIDERANDO, que no todos los Estatutos de las Empresas Estatales reglamentan la distribución de sus utilidades, sino que lo dejan a opción de las Asambleas de Accionistas;

CONSIDERANDO que semejante estado de cosas dentro de un conjunto económico dirigido por un Organismo Autónomo del Estado debe reglamentarse uniformemente;

CONSIDERANDO, que el actual sistema de reparte de utilidades en las mencionadas empresas, constituye un desmedro para los intereses nacionales, que el mismo Estado Dominicano está en la obligación de salvaguardar.

CONSIDERANDO, que es política del Gobierno usar del patrimonio nacional con toda justicia y evitar y no permitir que se otorguen concesiones privilegiadas a personas, grupos o clases;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno velar por el uso adecuado del patrimonio del Estado en dichas empresas;

CONSIDERANDO que para regular la situación de que se trata procede que se legisle en el sentido de separar un porcentaje de los beneficios netos obtenidos por las empresas en las cuales la CORDE sea accionista mayoritaria, para compensar a título de bonificación o gratificación al personal que específicamente labora en el conjunto empresarial del cual el Estado Dominicano es su accionista principal;

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Al cierre del ejercicio Fiscal, cada una de las empresas en que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, creada mediante Ley No.289, del 30 de junio de 1966, sea accionista mayoritaria, separará de los beneficios netos obtenidos un 15% (QUINCE POR CIENTO) para distribuirlo a título de bonificación o gratificación entre su personal, según se indica a continuación:



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley q. dispone q. al cierre fiscal de cada una de las empresas del CORDE, donde el Estado sea accionista mayoritario, separará un 15% de los beneficios netos obtenidos para distribuirlos a título de bonificación entre su personal.** PAG. 2.-

a) Consejo de Administración . . . . .	2%
b) Administradores, Subadministradores, o Asistentes, Contralores, Auditores y Oficiales . . . . .	3%
c) Obreros . . . . .	8%
d) Empleados . . . . .	2%
	15%

**Párrafo I.-** Se excluyen del disfrute de estos beneficios los técnicos, cuyas relaciones contractuales con la empresa estén regidas por convenios, debiendo tales técnicos atenerse a lo estipulado en su contrato.

**Párrafo II.-** Los funcionarios, empleados y obreros de una empresa que a la vez sean miembros del consejo de Administración de la misma, solo percibirán aquella de las bonificaciones o gratificación que fuere mayor.

**Párrafo III.-** El resultado de la aplicación del 2% a los beneficios netos, para bonificar o gratificar al Consejo de Administración no podrá exceder de la suma de \$25,000.00. Asimismo la bonificación o gratificación individual resultante de la aplicación del 3% que se refiere el Acápito "b" de este artículo, no podrá exceder del monto de seis sueldos mensuales.

**Párrafo IV.-** La participación de los empleados en el 2% de los beneficios netos, nunca excederá del 15% de la suma percibida por ellos por concepto de su sueldo regular durante el último año.

**Art. 2.-** Ningún miembro del Consejo de Administración, podrá recibir como bonificación o gratificación anual una suma superior a \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS).

**PARRAFO.-** Cuando se trate de un Miembro de Consejo de Administración, designado en varias de las empresas previstas en esta ley, la bonificación o gratificación global a percibir no podrá ser superior a \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS). La diferencia no recibida deberá ser depositada en un Fondo Especializado de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales que ésta dedicará a los fines que considere de interés para su desenvolvimiento.

**Art. 3.-** Las bonificaciones o gratificaciones se distribuirán tomando en cuenta la jerarquía de cada funcionario y en proporción al sueldo regular devengado, según el caso. Cuando varias personas hayan



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone que al cierre fiscal de cada una  
ASUNTO: una de las empresas del CORDE, donde el Estado sea accionista mayoritario, separará un 15% de los beneficios netos obtenidos para distribuirlos a título de bonificación entre su personal. PAG. 3.-

desempeñado la misma función durante un ejercicio, la distribución se hará en proporción al tiempo servido por cada una de ellas.

Las bonificaciones o gratificaciones se pagarán una vez aprobados por la Junta General de Accionistas las cuentas e informes del Ejercicio finalizado, quedando prohibido durante el año efectuar avances o anticipos a cuenta de estas bonificaciones o gratificaciones.

Art. 4.- Las bonificaciones o gratificaciones a percibir por los Miembros del Consejo de Administración de las Compañías abarcadas por esta ley, que sean Miembros del personal de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, ingresarán en el Fondo Especializado previsto en el párrafo del artículo 2.

Art. 5.- La Junta de Directores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales distribuirá el monto de las bonificaciones o gratificaciones de los Miembros del Consejo de Administración de las Empresas donde sea Accionista Mayoritario, sean o no miembros del personal de esa institución.

Art. 6.- Los Miembros del Consejo de Administración de Empresas no rentables percibirán una dieta de \$25.00 por reunión pero en ningún caso más de \$50.00 por mes calendario.

Párrafo I.- Cuando los Miembros del Consejo de Administración de cualquier empresa sean Miembros del personal de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, el importe de sus dietas se remitirá directamente a dicha Corporación.

Art. 7.- La presente Ley se aplica al ejercicio comercial de los años 1967 y subsiguientes.

Art. 8.- Esta ley deroga toda disposición legal, acuerdo, convenio o pacto colectivo, Resolución de Junta de Accionistas, o de Consejos de Administración y, en general toda providencia que le fuere contraria o incompatible.

Art. 9.- La Corporación Dominicana de Empresas Estatales queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio



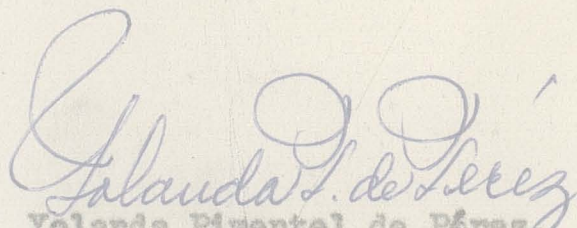
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone que al cierre fiscal de cada una  
ASUNTO: de las empresas del CORDE donde el Estado sea accionista mayoritario, separará un 15% de los beneficios netos obtenidos para distribuirlos a título de bonificación entre su personal. PAG. 4.-

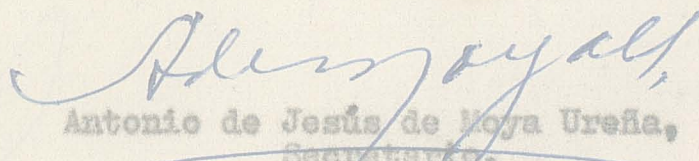
del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

FDOS.: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

DADA, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

  
Yolanda Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente.

  
Antonio de Jesús de Moya Ureña,  
Secretario.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

29 MAYO 1967

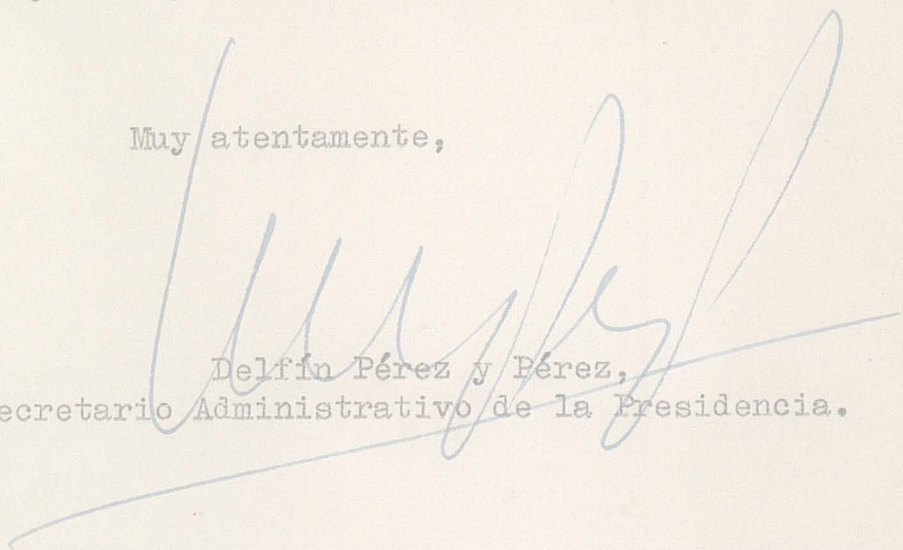
Núm: 18469

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 515, de fecha 24 de mayo de 1967, cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que al cierre del - ejercicio Fiscal, cada una de las empresas en que la Cor - poración Dominicana de Empresas Estatales, creada por - Ley No. 290, de fecha 30 de junio de 1966, sea accionis - ta mayoritaria, separará de los beneficios netos obteni - dos un 15% para distribuirlo a título de bonificación o gratificación entre su personal, ha sido promulgada en - fecha 27 de mayo del presente, y registrada con el No. - 166.

Muy atentamente,

  
Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18469

29 MAYO 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 515, de fecha 24 de mayo de 1967, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que al cierre del ejercicio Fiscal, cada una de las empresas en que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, creada por Ley No. 290, de fecha 30 de junio de 1966, sea accionista mayoritaria, separará de los beneficios netos obtenidos un 15% para distribuirlo a título de bonificación o gratificación entre su personal, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo del presente, y registrada con el No. 166.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DFF  
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18469

29 MAYO 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 515, de fecha 24 de mayo de 1967, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que al cierre del ejercicio Fiscal, cada una de las empresas en que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, creada por Ley No. 290, de fecha 30 de junio de 1966, sea accionista mayoritaria, separará de los beneficios netos obtenidos un 15% para distribuirlo a título de bonificación o gratificación entre su personal, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo del presente, y registrada con el No. - 166.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DFP  
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 18469

29 MAYO 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 515, de fecha 24 de mayo de 1967, cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que al cierre del ejercicio Fiscal, cada una de las empresas en que la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, creada por Ley No. 290, de fecha 30 de junio de 1966, sea accionista mayoritaria, separará de los beneficios netos obtenidos un 15% para distribuirlo a título de bonificación o gratificación entre su personal, ha sido promulgada en fecha 27 de mayo del presente, y registrada con el No. 166.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DFP  
sq.